

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2018-00140-00 -DIVISORIO-
Demandante: SANTOS AGUSTÍN TORRES SUÁREZ
Demandado: MARÍA ODILIA TORRES DE HERNÁNDEZ, ROSA MATILDE TORRES SUÁREZ Y MERARDO TORRES SUÁREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente, se puede constatar, en audiencia de junio veintiuno (21) hogano, se concedió a las partes el término de los treinta días siguientes a la realización de la misma, para que acreditaran el acuerdo a que llegaren respecto de la división planteada, y si bien no se dijo nada respecto de la solicitud, visible a folio 158, de ampliación del término inicialmente concedido, lo cierto es que han transcurrido más de tres meses sin que hayan aportado el mentado acuerdo, en procura del éxito de la conciliación a que se llegó, carga que es de exclusivo resorte de las partes y que a la fecha no se ha cumplido.

Así es que, es procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pone de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P., según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-

Sáchica, octubre 08 de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 033 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario